

RESOLUCION N° 262
11 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de selección abreviada N° SAMC-007-2024.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Términos y condiciones de uso del Secop II, y

CONSIDERANDO:

Que la **SECRETARIA GENERAL Y LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA** del Municipio de Cajicá, realizaron el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PLAN DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS, SUS HIJOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2024**, fijando como presupuesto oficial para el proceso de selección, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)**.

Que para la presente contratación la Secretaría de Hacienda expidió certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024001031 del 31 de mayo de 2024, que soporta el valor del presente Proceso de Selección.

Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía de acuerdo al artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone "*Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*"

Que dentro del proceso el día 14 de junio de 2024 se convocó a MIPYMES dada la cuantía del mismo, presentándose cuatro (4) solicitudes por parte de los interesados AMERICANA CORP SAS, FUNDACION CREANDO SOCIEDAD AMBIENTAL AGROPECUARIA Y ARQUITECTONICA, PRODUCCIONES DIARIAS SAS y DSV COMPANY SAS, manifestando limitar el proceso a MiPymes locales Municipio de Cajicá.

Que conforme a lo dispuesto al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y al proyecto de pliego de condiciones el día 8 de julio de 2024, se publica acta de limitación a MiPymes de la Selección Abreviada Menor Cuantía N° 007 de 2024, verificando los requisitos legales de cada uno de los manifestantes, arrojando como resultado la limitación del proceso a Mipymes del Municipio de Cajicá (locales).

Que, en el término propuesto, se presentaron solicitudes de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada Menor Cuantía N° 007 de 2024, a las que se dio respuesta dentro del término establecido.

Que el Municipio de Cajicá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Que se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada SAMC-007-2024 bajo el procedimiento de menor cuantía mediante Resolución 255 del 9 de julio de 2024, y junto con ella se publicó el pliego electrónico de condiciones definitivo a través de la plataforma SECOP II.

Que el término fijado en el cronograma del proceso para presentar manifestaciones de interés al proceso de selección SAMC-007-2024, fue establecido hasta el 10 de julio de 2024 5:30 PM, dentro del cual se recibieron doce (12) manifestaciones de interés.

Que el día 11 de julio de 2024 a las 10AM se llevó a cabo Audiencia de Consolidación de Oferentes, dando como resultado como único habilitado para presentar oferta a la empresa AMERICANA CORP SAS, tal y como quedo consignado en el Acta publicada el 11 de julio de 2024 mediante mensaje CO1.MSG.6478360.

Que por inconsistencias en la información y en los instructivos publicados en la plataforma SECOP II, en el aplicativo de PROVEEDORES INTERESADOS se excluyó al único habilitado AMERICANA CORP SAS, y se HABILITO a los interesados excluidos en audiencia y perfeccionada mediante Acta publicada el 11 de julio de 2024 por mensaje CO1.MSG.6478360; lo cual imposibilita la presentación de oferta por parte del único. entendiéndose esta situación como un error involuntario y de mera forma que no afecta lo surtido dentro del proceso SAMC-007-2024.

Que la entidad procedió a comunicarse con la Mesa de Ayuda de Colombia Compra Eficiente caso GLPI #1188932 en el cual manifiestan que *"no es posible realizar cambios en la lista de oferentes."*

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Consejo de Estado: Sección Tercera M.P. ALIER HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. 19 de julio de 2001, Radicado No. 12037, expresa que en aplicación del principio de eficiencia preciso en el inciso 5ª del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *"Principios orientadores (...) En virtud del principio de eficiencia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrá sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso"*.

Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación N° 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que *"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que en consecuencia, con el fin de evitar la vulneración de los derechos del interesado habilitado AMERICANA CORP SAS para presentar ofertas y además de evitar la declaratoria desierta del proceso se hace necesario el saneamiento del mismo, a partir de la confirmación de resultados de la consolidación de los proveedores interesados; modificando así el cronograma dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC-007-2024 y continuando con el proceso SAMC-007-2024 en la plataforma del SECOP II a través de la modalidad de Contratación Régimen Especial con Ofertas, el cual será denominado SAMC-007-2024 SANEAMIENTO, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y selección objetiva.

Que no obstante lo anterior el proceso denominado SAMC-007-2024 en plataforma SECOP II, se mantendrá activo hasta el día 30 de julio de 2024, SOLO para efectos de garantizar la publicidad del proceso continuando a través de la modalidad de Contratación Régimen Especial con Ofertas el cual será denominado SAMC-007-2024 SANEAMIENTO link del proceso que será publicado a través de mensajes.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento el cual es exclusivamente formal del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC-007-2024, acaecido dentro de la plataforma SECOP II y señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior modificar el cronograma y la ubicación del proceso en la plataforma SECOP II Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6391461&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Cronograma que quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones definitivo	15 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II – <u>SAMC-007-2024 – Mensajes y Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Expedición de Adendas	16 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II – <u>SAMC-007-2024 – Mensajes y- Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Presentación de Ofertas y acta de cierre.	18 DE JULIO DE 2024 A LAS 8 AM	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II a través de la modalidad de Contratación Régimen Especial con Ofertas - <u>SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Evaluación de propuestas	18 AL 23 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II – <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	24 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II – <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Traslado del informe de evaluación y presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y término para subsanar los documentos.	24 AL 26 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II – <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>

Respuesta a las observaciones a la evaluación	30 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II - <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	30 DE JULIO DE 2024	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II - <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Firma del Contrato	Dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación del contrato	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II - <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>
Entrega de garantías	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato	Plataforma del Sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II - <u>Contratación Régimen Especial con Ofertas - SAMC-007-2024 SANEAMIENTO</u>

ARTÍCULO TERCERO: Que se mantendrán incólumes las condiciones y requisitos establecidos en EL Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.2.1.2.20. **Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.**

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de dar publicidad se publica el prestante acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página www.colombiacompra.gov.co.

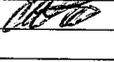
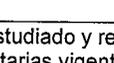
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá **07 JUL 2024**

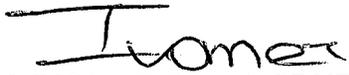

FABIOLA JACOMÉ RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omar Leandro Garzón Valero		Profesional Especializado Dirección de Contratación
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor- Dirección de contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado – Asesor del Despacho
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 262 de julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 262 de julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho